

CINCO DE JUNIO

PERIODICO OFICIAL

AÑO I.

Guayaquil, Miércoles 13 de Mayo de 1896.

Núm. 19

PERMANENTE

Este periódico saldrá los días Miércoles y Sábado de cada semana, y su distribución es gratuita.

— Admite avisos para la 4ª página.
— La Administración está situada en la calle de Bolívar N° 45, y á ella debe dirigirse la correspondencia.

— Teléfono N° 341—

"CINCO DE JUNIO."

GUAYAQUIL, MAYO 13 DE 1896.

EL GRAN DEBER.

Terminada la primera parte de la evolución social que ha realizado el pueblo ecuatoriano, dejando así demostrado ante el mundo entero, que basta el esfuerzo de la voluntad para ser libre, cuando se tiene la verdadera confianza en saber serlo; se presenta hoy la parte más árdua y difícil del problema que con gloria hemos planteado.

No basta ser y poder ser libre, indispensable, preciso es saber serlo; esto es, saber ejercer ese sacro derecho de libertad, de manera que se relacione con las condiciones de la sociedad que se emancipa y reivindica sus derechos. Y esta es la grande y dificultosa tarea que tiene delante de sí la Asamblea Constituyente que en breve se instalará para dictar la norma legal á que deben sujetarse gobernados y gobernanes, sin que por imposibles ilusiones ó vanas utopías se premature el ejercicio de la libertad, á costa de tanta sangre y dineros conquistada.

Nadie puede someter á duda que el Ecuador ha entrado en la vía de las reformas en todo sentido. Después de la secuela de años en que solo le ha regido la voz del despotismo ó la sugestión de su congénere é inseparable compañero, el fanatismo, no está, no puede estar, en aptitud de recibir la transición festinada y violenta á que algunos exaltados ánimos parece que quieren encaminarlo.

Somos radicales de corazón y convicciones; no es de ahora que venimos persiguiendo el triunfo de las ideas y principios que constituyen la base sobre la cual se levanta el edificio de la libertad, aspiración sublime de las almas nobles y de la humanidad que cede á la inmutable ley del Progreso. Pero antes que todo somos ecuatorianos y conocemos el estado de ade-

lanto y civilización propia; mente dicha en que se encuentra nuestro país, la mayoría del cual se compone de una masa ignorante, embrutecida por los tiranos y envilecida por los infames que se han ocupado por tanto tiempo únicamente en explotar la credulidad é inocencia del desgraciado indio.

Dictar leyes que á todas las clases sociales, convengan y que no pugnen con las arraigadas creencias y crasa ignorancia de ellas, esa debe ser y es la verdadera obra de la Convención.

A fin de lograr que la ley sea la verdadera expresión de la justicia, entra desde luego en primer término el estudio maduro, imparcial y guiado por la prudencia del estado actual de nuestros pueblos, para procurar que las instituciones nuevas vengamoldándose á él y no resulten en estorbo para el mejoramiento que se persigue.

Dejar á un lado cuanto no diga preparación para recibir la luz, que, dada en toda amplitud al ciego le ocasionaría más serios males; tolerar hasta un límite racional y bien aconsejado, las preocupaciones de los que formar el mayor número; elegir entre el camino de bien fundado patriotismo y los arranques fantásticos, aquel que más oportuno sea para conducir por él al país al desideratum del siglo, que es el radicalismo; ahogar los odios y resentimientos, inevitable cortejo de las revoluciones y reformas. he aquí, según nuestra humilde opinión lo que apellidamos **EL GRAN DEBER.**

Inspirados los legisladores en el programa y conducta del Jefe Supremo habrán alcanzado coronar la gloria de los combates militares con la victoria consiguiente á la implantación de las nuevas ideas, que se hará sin esfuerzo, atendida la docilidad de nuestras masas.

En fin, organicemos, preparemos las fuerzas que mañana han de constituir la dicha para el porvenir. No por acaloradas y violentas medidas nos hayamos de ver expuestos más tarde á una triste y pavorosa reacción.

Sentemos principios sanos y determinados; procuremos educar al pueblo y abrirle los ojos á la verdad, sin violentar sus inclinaciones,

ni aún sus supersticiones y el día vendrá no remoto de que podamos vangloriarnos de ser una Nación capaz de disputar á cualquiera otra, el puesto que á las libres corresponde en el gran banquete de la civilización.

Creemos bastantes por hoy estos ligeros apuntes, breves indicaciones, respecto del GRAN DEBER, que recomendamos á la consideración y sabia reflexión de todos los partidos y de todos los ecuatorianos honrados y patriotas.

DOCUMENTOS OFICIALES.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el número de Diputados fijados por el Decreto de 6 de Marzo de 1896, para las provincias de León y Loja, no está en relación con los habitantes que en ellas existen,

Decreta:

Art. Unico. Las referidas provincias de León y de Loja, elegirán para la representación nacional, cinco diputados cada una.

El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á 28 de Abril de 1896.

ELOY ALFARO

El Ministro de lo Interior,

José M^o Carbo.

El Subsecretario de lo Interior,

J. de Lapierre.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades de que se halla investido, y

Considerando:

Que la Ley de sueldos diplomáticos de 1869, no puede seguir rigiendo después de 27 años, cuando han aumentado los gastos y necesidades en todas las naciones, y cuando la baja de la plata ha hecho encarecer todos los artículos;

Que durante este largo lapso de tiempo, se han aumentado todos los sueldos nacionales;

Y que por decoro y dignidad del país, los agentes diplomáticos deben representarlo dignamente;

Decreta:

Art. 1° Los Ministros Plenipotenciarios del Ecu-

ador, gozarán el sueldo anual de catorce mil sures, doce mil los Ministros Residentes, y diez mil los Encargados de Negocios.

Art. 2° A los Ministros Plenipotenciarios en misión especial, ó Delegados á Congresos internacionales, se les abonará por toda cuenta, diez y ocho mil sures por sueldos, y seis mil por viático, cualquiera que sea el tiempo de la misión.

Art. 3° En Europa, los Estados Unidos y las Naciones de América que tienen el patrón monetario del oro, se abonará el cambio respectivo á todo empleado diplomático.

Art. 4° Los Secretarios de Legación tendrán por sueldo la tercera parte de respectivo Ministro y los Adjuntos la quinta parte.

Art. 5° A los Plenipotenciarios podrá dárseles uno ó más Secretarios y Adjuntos, y á los Ministros Residentes, solamente un Secretario ó un Adjunto. Los Encargados de Negocios no tendrán Secretario ni Adjunto, pero podrá dárseles como Canciller al Cónsul residente en la Capital donde se halle la Legación, en cuyo caso se le abonará la pensión de seiscientos sures anuales.

Art. 6° El primer Secretario del Ministro Plenipotenciario, es Secretario de primera clase, y los demás de segunda. El Secretario del Ministro Residente, es Secretario de segunda clase. Los Secretarios de segunda clase de los Ministros Plenipotenciarios, tendrán el mismo sueldo que el de los Ministros Residentes. El Gobierno podrá nombrar Secretarios de segunda clase, aún al primer Secretario de un Ministro Plenipotenciario.

Art. 7° Para gastos de viaje tendrán los empleados diplomáticos la mitad del sueldo de un año, y se les pagará oportunamente en dos dividendos; aplicables el uno al viático de ida y el otro al de regreso.

Art. 8° Para cualquier viaje extraordinario, ó para gastos de representación de una Legación, se le abonará lo necesario, á juicio del Ejecutivo, y previa su autorización.

Art. 9° Los sueldos de los empleados diplomáticos serán abonados por semestres ó trimestres adelantados, y comenzarán á correr desde el día en que salgan para su destino,—sin detenerse en el viaje,—hasta el de su regreso al primer puerto del Ecuador.

Art. 10° Si un empleado diplomático, después de presentada su carta de retiro, quisiese quedarse particularmente en el país donde estaba acreditado, ó en cualquier otro, se le abonará tan solo el sueldo posterior co-

respondiente á un mes. Lo mismo sucederá en el caso de que termine su misión ó salga para su Patria, haya ó no presentado su carta de retiro.

Art. 11° Se derogan todas las leyes que se opongan á esta, cuya ejecución quedan encargados los Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, Capital de la República, á 29 de Abril de 1896.

ELOY ALFARO,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Franco J. Montalvo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Serafin S. Wither S.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

León Pallares Arteta.

El Subsecretario de Hacienda,

Juan F. Gama.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.—Quito, Abril 18 de 1896.

Sr. Gobernador de la Provincia de Bolívar.

Pluguere á Dios que siempre tuviera el Supremo Gobierno la feliz ocasión que ahora se le ofrece, de aplaudir y recomendar la evangélica conducta del buen sacerdote, del solícito cura de almas, y ya podríamos prometernos mejores días para la religión y la patria.

El interés desplegado por el Presbítero señor doctor don Rafael F. Gómez, procurando elevar la condición del infeliz indio, mediante la instrucción metódica, que honra y dignifica, y no valiéndose del fanatismo religioso que denigra y embrutece, es motivo de complacencia para el Supremo Gobierno, que tanto empeño manifiesta por la exaltación de la abatida raza indígena.

El señor Jefe Supremo de la República pues, no sólo aprueba la licencia dada por U. al digno párroco de San Lorenzo, para que con su peculio, y sujetándose á la Ley de Instrucción Pública, funde una escuela de indios, sino que por mi órgano lo autoriza á Ud. para que felicite al filántropo autor del proyecto, y le ofrezca el apoyo que haya menester de su autoridad. Ratificase así mismo la denominación dada al nuevo plantel, y el nombramiento de institutor recaído en el indígena llamado Melchor Herrera.

Doy en estos términos respuesta, á su oficio N° 6, co-

responsable al día 14 del mes actual.

Dios y Libertad.

Carlos Freite Z.

Consulado de Bélgica.—Quito, Abril 25 de 1896.

Honorable señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he recibido de mi Gobierno una instrucción para que designe una persona quien me reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Por tanto señor Ministro, con conocimiento del señor Ministro de los Negocios Extranjeros, he nombrado á mi hijo Alvaro Teodoro, dándole la patente de Canciller, por consiguiente señor Ministro, espero que si llegare el caso, V. E. se dignará reconocerle en esta categoría y atenderle con él en el asunto que pueden presentarse convenientes á este Consulado.

Aprovecho de la ocasión, señor Ministro, para agradecerle de V. E. muy atento y S. S.

J. F. Terneus.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Quito, Abril 25 de 1896.

Señor Cónsul de Bélgica en Quito:

Recibí la atenta comunicación de Ud. del 29 del presente, por la cual se sirve comunicarme que, debidamente autorizado por su Gobierno, ha nombrado Ud. Canciller de ese Consulado al señor hijo de U. don Alvaro Teodoro, quien queda desde luego reconocido en tal carácter por el Gobierno del Ecuador.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de Ud. muy atento y S. S.

Francisco J. Montalvo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril de 1896.

Señor Cónsul General del Ecuador en . . .

Deseando el Gobierno por una parte, que las leyes dictadas por los Ilustres Congresos de esa República hagan luz en las nuevas reformas que quiere el señor Jefe Supremo someter á la consideración de la próxima Constituyente; y por otra, siendo vivo el interés que tiene el suscrito de enriquecer la biblioteca de este Ministerio vengo en interesar á Ud., gestione activamente ante ese Gobierno á fin de conseguir para el despacho del Ministerio de Hacienda del Ecuador, una colección completa de todas las leyes tanto legislativas como ejecutivas que se hallan actualmente en vigencia en esa importante República, y en particular las relativas á la Hacienda Pública. También una colección de las memorias y periódicos oficiales.

Espero que esta disposición Suprema será fielmente cum-

plida con la laboriosidad que es característica á Ud.

Dios y Libertad.

Serafin S. Wither S.

Presidencia de la Junta del Camino del Paillón.

H. señor Ministro de lo Interior, en el Despacho de Obras Públicas.

H. Sr. Ministro:

Por el digno órgano de Usía Honorable, elevó al señor Jefe Supremo de la República, el Reglamento de la Junta del camino al Paillón.—La Junta lo discurrió y lo aprobó, y acordó además que fuera puesto en conocimiento del Supremo Gobierno, para que por su parte también lo aprobara, si lo tiene por conveniente.

Con sentimientos de distinguida consideración, me es satisfactorio suscribirme de U.S. H., obsecuente servidor y seguro Capellán.

Federico

Obispo de Ibarra.

Quito, 11 de marzo de 1896.

REGLAMENTO

de la Junta del camino al Paillón.

Art. 1º Conforme á los artículos primero y segundo del Decreto Ejecutivo de 5 de Febrero del presente año, la Junta se denominará "Junta del camino al Paillón", y se compondrá de catorce miembros, nombrados por el señor Comisionado por el Supremo Gobierno; siete de estos miembros serán principales y los otros siete suplentes.

Art. 2º La Junta tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; estos dos últimos nombrados por ella misma á pluralidad de votos.

Art. 3º La Junta celebrará sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias; las primeras serán semanales, y se tendrán los viernes, á la una de la tarde, en el salón del Palacio Episcopal ó en el salón Municipal según convenga; las segundas tendrán lugar cuando las convoque el Presidente.

Art. 4º Son atribuciones de la Junta:

- 1º Hacer los nombramientos de los empleados de que habla este Reglamento, del conductor del camino y de los más que fueren necesarios para la agencia y consecución de elementos de trabajo y para el envío de ellos á los puntos convenientes.
2º Dictar todas las medidas convenientes para la recta administración de los fondos, y para la actividad y buena dirección de los trabajos.
3º Aceptar y aprobar la fianza que debe rendir el Tesorero.
4º Crear fondos para la obra conforme al artículo cuarto del expresado Decreto ejecutivo.
5º Convocar licitadores para que trabajen por empresa sea toda la obra, sean secciones determinadas, y formalizar las respectivas contrata, previo informe del señor Ingeniero.

Art. 5º La Junta observará en sus discusiones las ritualidades de debate, que se tienen en los cuerpos parlamentarios.

Art. 6º A las discusiones de la Junta podrán ser invitados los ciudadanos, cuyos conocimientos contribuyan al mayor acierto de las resoluciones que hubieren de tomarse para llevar á cabo la obra del camino; pero voto decisivo tendrán solamente los miembros de la Junta.

Art. 7º Siempre que uno de los miembros principales de la Junta tuviere necesidad de ausentarse de esta ciudad, lo pondrá oportunamente en conocimiento del Presidente, para que se le name un suplente, cuando convenga.

Art. 8º La elección de empleados se hará por escrutinio secreto y á pluralidad de votos.

Art. 9º La falta del Presidente,

será suplida por el Vicepresidente, y la de éste por uno de los miembros presentes, elegido ad hoc por los demás.

Del Presidente.

Art. 10 Son atribuciones del Presidente obrando separadamente de la Junta:

- 1º Convocar las sesiones y presidir en ellas.
2º Ejecutar los acuerdos de la Junta y representarla en los actos necesarios, entendiéndose, al efecto, con las autoridades ó particulares, sea oficial sea privadamente, después de discutido el asunto en la Junta.
3º Cuidar de que el Tesorero presente trimestralmente el estado de la cuenta al Ministerio de Hacienda, cumpliendo así el Tesorero el deber impuesto por el artículo quinto del Decreto antes citado.
4º Practicar, con acuerdo de la Junta, cuando lo creyere conveniente, corte y tanteo de los fondos de la obra, y dictar en consecuencia las providencias necesarias.

Del Vicepresidente.

Art. 11 El Vicepresidente tendrá los mismos cargos y atribuciones que el Presidente, en los casos de ausencia ó impedimento de éste.

Del Secretario.

Art. 12 El Secretario será nombrado por la Junta, y sus atribuciones son, redactar y escribir en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta, y llevar la correspondencia del Presidente, dejando copia de ella en el libro respectivo. Las actas serán firmadas por Presidente y el Secretario.

Del Tesorero.

Art. 13 El Tesorero podrá ser un miembro de la Junta ó un individuo que no pertenezca á ella.

Art. 14 Para desempeñar el cargo, rendirá una fianza por la cantidad que designe la Junta, y á satisfacción de ella, conforme en todo con las disposiciones de la ley de Hacienda.

Art. 15 Si el Tesorero no fuere miembro de la Junta, concurrirá á las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, para informar acerca del estado de los fondos y sobre las demás cosas de su incumbencia, cuyo conocimiento sea indispensable en las deliberaciones.

Art. 16 El Tesorero llevará dos libros, uno Diario principal, en el que se sentarán, por el sistema de ingresos y egresos y con toda claridad, las partidas de entradas de fondos y de gastos de la obra, que ocurriera cada día; y otro Duplicado, en el cual se sentará copia exacta y textual de las partidas constantes en el primero.

Art. 17 Serán ingresos los fondos remitidos por el Gobierno, ya directamente, ya por órgano de la Tesorería Nacional; las contribuciones voluntarias de los propietarios ó vecinos de esta Provincia ó de las otras interesadas en la obra, y el producto de las contribuciones que impusiere la Junta. Toda partida de ingreso será firmada por el respectivo consignante.

Art. 18 Las partidas de egresos se referirán á los documentos correspondientes, esto es, á los presupuestos de sueldos, á los vales por compra de herramientas, víveres ó otros elementos de trabajo, y á las planillas de jornaleros.

Art. 19 Los presupuestos de sueldos llevarán el páguese del Presidente de la Junta, y el recibo de cada uno de los interesados. Los vales por compra y conducciones de herramientas y víveres irán con la orden del mismo Presidente y con el recibo del vendedor ó conductor. Los vales por pagos de jornaleros se harán quincenalmente por el sobrestante de cada sección; con visto bueno del Conductor y páguese del Presidente de la Junta. Todo vale de esta clase llevará al respaldo la demostración de su importancia.

Art. 20 La cuenta se reducirá al balance de ingresos y egresos del libro Diario; más, para el cumplimiento de lo que dispone el artículo quinto del Decreto ejecutivo, el Tesorero sacará, trimestral-

mente, una copia del libro en la parte correspondiente, la cual se elevará al Ministerio de Hacienda, con nota de Es conforme, puesta por una comisión que nombrará la Junta.

Art. 21 Para la consecución de brazos, podrán hacerse adelantos, siempre que el contratista presentare garantía bastante, á satisfacción del Tesorero.

Art. 22 Si se ausentare el Tesorero, con su licencia respectiva, dejará en su lugar y bajo su responsabilidad, una persona capaz de desempeñar el cargo. El Tesorero está sujeto á todas las prescripciones de la Ley de Hacienda.

Del Conductor.

Art. 23 El Conductor de los trabajos será nombrado por la Junta y sus deberes serán:

- 1º Buscar empresarios que se comprometan á suministrar jornaleros, y proponer á la Junta las respectivas contrataciones.
2º Distribuir y organizar los trabajos del modo más económico y conveniente, y cuidar de que se ejecuten, con puntualidad y perfección.
3º Nombrar y renovar libremente á los sobrestantes y demás empleados de su dependencia.
4º Dar los informes que le piden las Autoridades ó la Junta.

De las dotaciones.

Art. 24 El Tesorero gozará de cincuenta sures mensuales.

El Conductor de los trabajos, del sueldo que le assignare la Junta en la contrata que se hiciera.

El Tesorero tendrá un amanuense, de su libre nombramiento, el cual gozará del sueldo de veinte sures mensuales.

Para gastos de escritorio de la Secretaría se darán dos sures mensuales.

Disposiciones transitorias.

Art. 25 La Junta reclamará de quien corresponda la entrega de todas las herramientas y útiles de trabajo que existieren pertenecientes al camino del Paillón.

Art. 26 El gasto de los libros de Tesorería y Secretaría se hará de los fondos de la obra.

Art. 27 El presente Reglamento será comunicado al Supremo Gobierno para su aprobación.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Agricultura y Beneficencia.—Quito, Abril 23 de 1896.

Sr. Presidente de la Junta del camino al Paillón.

Ibarra.

El Jefe Supremo aprueba el Reglamento de la Junta que U. preside, y se complace en manifestarle que ordenará preferentemente la provisión de los emolumentos que ella le solicite para realizar, cuanto antes, el civilizador propósito que la informa.

Dios y Libertad.

Homero Morla.

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, Abril 28 de 1896.

H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos.

Tengo á la vista el respetable oficio de U.S. H. de fecha de ayer, encaminado á recordarme las disposiciones del Santo Concilio de Trento, en orden al breve plazo de interinidad en que han de estar las parroquias vacantes, y también á manifestarme como á juicio de U.S. H., los párrocos interinos, por razón de serlo, poco ó ningún interés emplean en el adelantamiento moral, piadoso ni material de las parroquias, de donde proviene el descuido en la reparación de los templos y la falta de provisión de paramentos sagrados para el culto. Dios, U.S. H., que ha transcurrido considerable

tiempo sin que las Diócesis del Ecuador hayan puesto en práctica el precepto de que se convoque á los eclesiásticos á con curso, y añade, que seguramente debido á esto, los más de los curatos no se encuentran servidos con el anhelo y desinterés que son de desearse. Por consiguiente, y para observancia de lo dispuesto en el artículo 14 de la Nueva Versión del Concordato, me avisa que el Jefe Supremo de la República ha ordenado á U.S. H. me invite á convocar, cuanto antes, á congreso á los eclesiásticos de la Arquidiócesis, para que se prueban los beneficios parroquiales vacantes conforme á Derecho.

Conocidas como son por todos los Obispos las disposiciones del Santo Concilio de Trento, que se refieren á la provisión de curatos y al tiempo en que han de hacerse, muy desde el comienzo de mi Gobierno arzobispal habria procedido á cumplir con aquellas disposiciones, á no mediar graves razones íntimamente ligadas con el régimen de la Iglesia arquidiocesana, que por de pronto me lo impedían ó por lo menos dificultaban; y así, me apresuré á comunicárselas á nuestro Santísimo Padre León XIII, Jeraica Supremo de la Iglesia, y como tal facultado para diferir el cumplimiento de las disposiciones conciliares, con forme lo demandan las necesidades perpétuas ó ocasionales de cada Diócesis. Apoyado, pues, en este procedimiento, y aguardando adquirir con el trato de los eclesiásticos conocimiento exacto de ellos, así como de su educación y las diversas parroquias mediante la Visita Pastoral—q' no me ha sido dado hasta hoy verificar, sino en las dos provincias del Sur—he mantenido las parroquias vacantes en interinidad, convencido de que, si por punto general este sistema adolece de los inconvenientes apuntados por U.S. H., no pasa lo propio cuando se destinan á ellas sacerdotes debidamente preparados para una educación esmerada, cual es la que actualmente reciben en los Seminarios Conciliares. Y por esto, me ha de permitir U.S. H., no aceptar el cargo de que los más de los curatos no se encuentran servidos con el anhelo y desinterés que son de desearse; pues, conceder como soy del estado actual de ellos, en razón de mi oficio pastoral, puedo afirmar, que por el contrario, se hallan bien servidos, en cuanto lo permiten los diversos obstáculos que á la realización del bien se oponen en todas partes, y procedentes de vario origen. Pienso, señor Ministro, que un estudio comparativo del estado de las parroquias en tiempos en que se las daba en propiedad, y el actual, habria de ceder con mucha ventaja en favor de esta. Tan luego, pues, como la Santa Sede provea á la comunicación que le he dirigido, daré los pasos conducentes á convocar concurso; pues, apartadas las dificultades transitorias, este mismo ha sido el voto de mi Venerable Cabildo, y nada anhelo más que el cumplimiento de las disposiciones eclesiásticas, las que en el caso actual, traerán también el del artículo 14 de la Nueva Versión del Concordato.

Dios guarde á U.S. H.

PEDRO RAFAEL,

Arzobispo de Quito.

Ministerio de Negocios Eclesiásticos.—Quito, Abril 30 de 1896.

Ilmo. señor Arzobispo de la Arquidiócesis:

Con vista del atento y estimable oficio de V. S. Illma., me veo en el caso de llamar la atención á las siguientes observaciones: El haberse dirigido V. S. Illma. al Santo Padre, probablemente solicitando permiso para que las parroquias de la Arquidiócesis continúen servidas por párrocos interinos, no puede suspender ni alterar una disposición del Concordato vigente;

sería esto desconocer los derechos de la Potestad Civil, y con...

ro y el Capítulo Catedral, no harán oposición tenaz, pero no...

El Presidente del Concejo Municipal.

Quito, Mayo 2 de 1896.

Señor General Plaza.

Cuenca.

Desde ayer estoy enfermo con algo de fiebre y fuerte dolor...

En cuanto a los señores Canónigos, es inútil que hagan ruido...

Tu amigo, Eloy Alfaro.

Quito, Mayo 3 de 1896.

Señor Presidente del Ilustre Concejo Cantonal.

Cuenca.

Mi Gobierno está perfectamente dispuesto a proceder como lo desea la mayoría de los...

Me suscribo, una vez más, de V. S. Ilma., muy atento servidor.

Francisco J. Montalvo.

TELEGRAMAS

Señor Presidente del Ilustre Concejo Cantonal.

Cuenca.

Tengo noticia de que la mayoría de esa Provincia desea que vuelva a desempeñar el...

Se me asegura también que la separación de este Prelado, fué causada por la animadversión...

Dios y Libertad.

Eloy Alfaro.

Cuenca, Abril 29 de 1896.

Señor General Jefe Supremo.

Quito.

Señor: el telegrama de usted, relativo a la restitución de la jurisdicción del Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, ha causado verdadero júbilo; y el pueblo no puede menos que agradecer al Gobierno que ha vuelto por la rehabilitación de un prelado verdaderamente evangélico. Gran parte del Cle...

lidad del señor Alfaro fuese hasta los límites del suicidio, y sabiendo y conociendo las tramas que se urdían en la sombra...

De oír á esos seudo defensores de la libertad, del derecho, de la justicia, lo mejor hubiera sido esperar que estallase en la República, un movimiento reaccionario que alternase la paz pública...

Se ha extrañado á unos, á otros se ha conñnado, sobre aquellos está el ojo visor de la Autoridad. . . ¡Y bien! No vale más precavérse, para no verse luego obligado á medidas extremas!

Rivadeneira sueña con invasiones, los conservadores y progresistas aguardan la hora de la configuración general, al grito de: ¡Loudo sea Dios! y se elije que el Gobierno, en una como abdicación del sentido común, marche con el país á la ruina...

He aquí el documento á que nos hemos referido:

Quito, Mayo 8 de 1896.

Señor Gobernador:

Las autoridades de Riobamba interceptaron en la madrugada de ayer, un despacho á Cuenca, por un hermano de Aparicio Rivadeneira, tomóndosele la carta que tengo á bien transmitirle para que la haga publicar por la Prensa.

Señor Coronel Antonio Vega: Cuenca.

Muy estimado señor Coronel.

“Cábeame la honrosa satisfacción de dirigirme á usted saludándole muy atentamente y manifestarle mi deseo de que ésta le encuentre gozando de buena salud.”

“Ya sabrá usted que después de pocos días, los emigrados residentes en Pasto, expedicionarán sobre Tulcán, de acuerdo con los emigrados en el Perú y Panamá, quienes deben expedicionar sobre la Costa. Esto sé por cartas de mi hermano Aparicio, quien me autoriza poner este particular en su conocimiento, y pedir su valiosa cooperación. No dudo señor Coronel que la noble Cuenca, que por su levantada conducta en las actuales circunstancias se ha colocado á la vanguardia de la restauración, se levantará hoy como un solo hombre, para hundiér á esta canalla que nos afrenta. Aquí taré bajamos activamente por a poderarnos del cuartel, y del parque que en él existe, y creo que lo conseguiremos.”

“Mas, no hemos querido ejecutar nuestro plan, antes de tener concretas y positivas noticias del Norte, y ponerlos de acuerdo con usted. Conviene pues que usted se apresure en dar el golpe alzá, y que una vez dado, venga acá, á fin de que reunidos podamos concurrir oportunamente á la toma de Quito, la que será atacada muy pronto; pues que Aparicio me asegura que Tulcán será ocupado por las fuerzas revolucionarias, á lo más, después de ocho días, y que rápidamente marchará sobre la Capital. Aseguro á usted que para que el éxito sea de absoluta confianza, que tal como le he convenido, es seguro el éxito. ¡Loudo sea Dios! ¡Junto á usted la clave para...

PRENSA NACIONAL.

DE ACTUALIDAD.

Editorial de El Tiempo.

El telegrama que á continuación copiamos, justifica más que suficientemente los procedimientos del señor General Alfaro, que á tantos han escamado y que á tan fuerte oposición han dado pretexto de parte de cierto círculo político, empeñado en una infame tarea de descrédito y desprestigio. El Gobierno estaba en antecedentes, miraba de cerca las maquinaciones del partido caído, seguía paso á paso la conducta de conspiradores de última hora, y mal podía desentenderse de su propia seguridad, y obraba según como las conveniencias del momento lealmente se lo aconsejaban.

Esto han llamado exeso de nepotencia y de rigor, muchos desatentados ciudadanos á quienes les rofa tal vez la conciencia directa ó indirecta participación en los oscuros planes; pero ¿era racional y lógico que la...

“ las comunicaciones posteriores y espero con ansia su contestación la que deberá traerla el portador de esta. Aprovechando de esta oportunidad me es sobremoda grato suscribirme como su atento amigo y s. s.”

J. M. Rivadeneira.

En poder de algunos de los aparceros en Riobamba, se han encontrado papeles importantes que aún no han llegado á mí poder. Le repito que la anterior carta la mande publicar, después le enviaré otra tomada en Tulcán, en poder de una mujer que la condicna, y que corrobora la anterior.

Su amigo, Eloy Alfaro.

INSERCCIONES

NICARAGUA

TARIFA DE DERECHOS MARITIMOS DE 25 DE JULIO DE 1888, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POSTERIORMENTE.

(Conclusión.)

Art. 76 Los aguardientes y licores fabricados en el país podrán exportarse libremente, sujetándose á las siguientes prescripciones:

Para que la exportación se verifique se solicitará licencia por escrito al respectivo Administrador de Rentas, quien concederá mediante el depósito del impuesto que corresponde al número de litros que debe exportarse ó la presentación de una garantía suficiente á juicio y bajo la responsabilidad del Administrador. Ese depósito se devolverá al interesado ó se le cancelará la garantía al presentarse el conocimiento de embarque ó la respectiva tornaguía. A falta de estos requisitos, se hará efectivo el impuesto como si ese licor se hubiera vendido en Nicaragua, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Art. 77 La base q se fija para el cobro de derechos de importación sobre licores fuertes extranjeros es la de un peso cincuenta centavos por cada litro de riqueza alcohólica de 50° centígrafos. Por los licores de superior calidad alcohólica se pagará proporcionalmente por el exceso á razón de tres centavos por grado.

Por los licores compuestos que se importen, se pagará tres centavos por centilitro de alcohol absoluto contenido en cada litro, en la forma establecida en la regla 5ª del artículo 33.

X. Extracto del decreto de 7 de Dbre. 1894, por el que se modifica el régimen aplicable de los tabacos.

Art. 17 El tabaco de ultramar que se introduzca á la República, desde el 1° de Enero de 1895 en adelante, pagará en las Aduanas:

Un peso cincuenta centavos por libra de peso bruto, si fuere en rama; y dos pesos por libra de peso bruto, si estuviere en cualquier otra forma.

Art. 18 El tabaco procedente de las otras Repúblicas de Centro-América, en las cuales dicho artículo no está establecido, pagará los derechos establecidos en los Tratados vigentes; pero el que proceda de nación centro-americana en que se halle estancado, ó con la cual no haya tratado comercial vigente, se asimilará al de ultramar para el pago de los derechos.

XI.—Decreto de 15 de Octubre de 1894, por el que se reduce á la mitad el plazo que gozan los introductores para el pago de sus pólizas.

Art. 1 Se reduce á la mitad el plazo de que gozan los introductores para el pago de sus pólizas.

Art. 2 Toda mercancía que entre en las bodegas nacionales, para el comercio interior, debe ser registrada, en las cuentas del primer día habiles, después del de su ingreso.

La contravención será castigada con una multa de 2 p sobre el valor de factura, que se exigirá gubernativamente.

Art. 3 Si pedido el registro á tiempo, no se efectuada dentro de los subsiguientes 15 días de trabajo, la multa que trata el artículo anterior será pagada á prorrata por los encargados del registro.

XII.—Decreto de 31 de Octubre de 1894, modificando el derecho aplicable al licor dulce.

Art. único. Desde el 15 de Noviembre próximo entrante, se cobrará en las Aduanas un tiro de licor dulce que se introduzca, un peso, como impuesto de riqueza alcohólica, con excepción de los licores que conforme al artículo 45 del citado reglamento están clasificados como bebidas. Tan luego estuvieren provistas las...

Aduanas de los instrumentos por los cuales se determina con precisión la riqueza alcohólica de los licores comercializados se cobrará el impuesto en la forma establecida en la parte final del precitado artículo núm. 45.

B—EXPORTACION.

Decreto del 27 de Enero de 1894 sobre impuesto al café que se exporte por los puertos de la República.

Art. 1 Todo el que desee exportar café por cualquiera de los puertos habilitados de la República deberá dirigirse por escrito al Administrador de la Aduana ó de Rentas respectivo, solicitando guía para su embarque, lo que le será concedido previo el pago de dos pesos por cada quintal que trate de exportar.

Art. 2 Una vez embarcado el café, el exportador, por sí ó por medio de apoderado, presentará al mismo Administrador el conocimiento de embarque, para que este empleado verifique si la cantidad expresada en ese documento es igual á la que el exportador solicitó embarcar.

Art. 3 El empleado que designe el Administrador de la Aduana de Corinto, San Juan del Sur y el Castillo y los guardas en los demás puertos habilitados, quedan encargados de recoger las guías para el embarque del café, á bordo de los buques en que se verifique, y de comprobar la igualdad de la cantidad embarcada con la expresada en ellas. Cuando notare exceso en el peso embarcado, hará volver á tierra el de la marca que lo contuviere. Los gastos que esto ocasione serán corraidos al exportador.

Art. 4 El exportador que de alguna manera pretenda eludir el pago de este impuesto, incurrirá en una multa igual al doble de su valor, sin perjuicio de ser obligado á verificar dicho pago. En igual multa incurrirá todo empleado ó persona cualquiera que contribuya al mismo fin.

Art. 5 Este Decreto empezará á regir desde su publicación.

Régimen aduanero aplicable en la Reserva Morquita, actual departamento de Zelaya.

A—IMPORTACION.

I.—Decreto de 18 de Diciembre de 1893.

Art. 1 Por todas las mercancías generales, sujetas al pago de derechos de importación, que se introduzcan por los puertos de los distritos de “Ciguapa”, “Corn Island”, “Rio Grande” y “Prinza Polka”, se pagará un 10 p sobre el valor de la factura original, sin gastos.

Art. 2 Por los artículos sujetos al pago de derechos especiales, se pagará el mismo que tienen establecido por disposiciones anteriores.

Art. 3 Por cada medio barril de harina se pagará cincuenta centavos de derecho.

Art. 4 Se prohíbe la introducción de armas de fuego de precisión, como rifles, revólvers, etc., y toda clase de elementos de guerra.

Art. 5 Las escopetas de precisión y revólvers podrán introducirse con permiso especial del Comisario, pagando los derechos establecidos para las demás Aduanas de la República.

Art. 6 El presente decreto empezará á regir desde su publicación y deroga toda disposición que se le oponga.

II.—Ley de 1° de Mayo de 1895.

Art. 1 Créase enatro Aduanas en el Departamento de Zelaya y Distritos adyacentes, las cuales se localizarán en el litoral de las otras en Laguna de Perlas, Barra de Rio Grande y Barra de Prinza Polka.

Art. 5 En las Aduanas que se establecen por la presente ley se cobrará el 20 p sobre el valor por las mercancías que se introduzcan, tomándose por base el peso de éstas de conformidad con la tarifa de 25 de Julio de 1888 y sus reformas; este 20 p, equivale extrínsecamente al 10 p ad valorem que se ha venido cobrando en aquella región.

B—EXPORTACION.

Decreto de 18 de Diciembre de 1893 relativo á la exportación de bananos.

Act. 1 Créase un derecho de exportación de tres centavos por racimo de fruta que tomen á su bordo los vapores que arriben á Ciudad Rama.

Art. 1 El derecho se cobrará en la ciudad de Bluefields y las liquidaciones se verifcarán teniendo á la vista el libro tablonario que actualmente se usa para registrar el embarque de la fruta. El conductor deberá poner el Constante un empleado fiscal nombrado con el objeto de vigilar sobre el cumplimiento de este decreto.

Art. 4 El presente decreto empezará á regir desde el 1° de mes de Diciembre próximo.

TIPOGRAFIA

CINCO DE JUNIO.

Calle de "Bolivar" N° 45

TELÉFONO N° 341

En esta Imprenta se hace toda clase de trabajos tipográficos, con esmero y equidad.

- | | | |
|-----------|--------------|----------------------|
| Libros, | Recibos, | Partes de matrimonio |
| Folletos, | Manifiestos, | Memorandums, |
| Hojas, | Pedidos, | Pagarees, |
| Carteles, | Circulares, | Tarjetas, etc. |

En tinta negra y de color.

"CINCO DE JUNIO"

PERIODICO OFICIAL.

Se reparte los días Miércoles y Sábado de cada semana, y su distribución es gratuita.

— Admite avisos para la 4ª página. —

— La Administración está situada en la calle de "Bolivar" N° 45, y a ella debe dirigirse la correspondencia.

Teléfono N° 341

AVISOS.

Atención.

El infrascrito poseen conocimiento del público por su rización gubernativa, que desde el 1º de Marzo próximo vendieron los certificados para el exterior se recibirán en la administración de correos de esta ciudad la víspera de la llegada de los vapores que debían conducirlos y las encomiendas y expedientes para el interior de la República el día anterior á la salida del respectivo correo, siendo la hora de recibo de 8 á 10 a. m. y de 12 á 3 p. m.

Febrero 28 de 1896.

El Administrador de Correos.

Licitación.

Se convoca para oeder al mejor postor el cauco, jarcias, maquinaria etc. del vapor *Nave de Junio*. Los postores pueden concurrir á la sala de la Gobernación desde el 9 hasta el 14 del próximo mes, con el objeto de hacer sus propuestas.

El Gobernador.

Marzo 27.—3 v.

SIN COMPETENCIA LA ANTIGUA CONFITERIA Y PASTELERIA ITALIANA

De la calle "Pedro Carbo, al lado de la Fotografía Alemana, ha mejorado de notable manera con el cambio de propietarios y con justicia puede llamarse la PRIMERA en su clase, por los adelantos y esmero que procuran introducir en ella los nuevos dueños. Uno de éstos es el muy cotizado TEOFILO MORENO, fundador del antiguo Balesares, quien ha merecido siempre la distinción de las más respetables familias de la localidad por sus famosos *Helados* en la elaboración de los cuales no tiene rival en Guayaquil y que tan estimable se hace por sus maneras corteses y sus finos modales.

Asociado con un maestro repostero y confitero, FRANCISCO DOMINGO, venido expresamente de Barcelona para el establecimiento, nada tendrá allí que desear el paladar más delicado ni la más exigente pretensión de buen gusto.

Salones ventilados y esmeradamente atendidos, comodidad para señoras y caballeros, cantina bien surtida y amabilidad, recomendada la aludida casa al favor del público.

Entre muchas otras novedades, figuran los más finos pasteles de variado género, y sobre todo, los nunca antes conocidos

Helados Republicanos.

Correos.

Por disposición del Supremo Gobierno quedan establecidos éstos del modo siguiente:

Los rápidos, entre los Martes y Viernes de cada semana y salen de ésta, los mismos días por la tarde. La correspondencia para éstos, es sólo, para cartas, y se reciben hasta las 5 p. m. Los días Miércoles y Sábado de cada semana salen de ésta llevando correspondencia para el Norte y Sur. Los Miércoles llevan también encomiendas para el Sur. La correspondencia para estos correos se reciben hasta las 6 p. m. Guayaquil, Febrero 26 de 1896.

Juan Francisco Baquerizo, Administrador.

La PASTA PECTORAL y el JARABE de ALBES DELANGRENIER DE PARIS

ESTOY EN SU PUNTO DE RECIBIR Y DAROS UNA MUESTRA GRATIS

CONTRA LA BRONQUITIS crónica e INFLUENZA y las irritaciones del Pecho y de la Garganta.

Si sin opio, morfina ni codeína, se recetaran con éxito y seguridad á los niños que padecen de TOXICIDAD de PASTIS.

Se vende en todas las Farmacias del Mundo.

Falta de Fuerzas ANEMIA-COLORIS EL HIERRO BRAVAIS

Es una yala por las mejores medicinas del mundo para tranquilamente la anemia sin causar dolores, hiccotestias y vultre á dar á la sangre el color y vigor necesarios. Mucho cuidado con las falsificaciones y numerosas sustituciones. Enlaga la firma. EL BRAVAIS, Impreso en role Dupont en la casa parisiense de los hermanos Al por Mayor 40 y 42, R. de la Saussaure, París.

EL ALQUITRÁN GUYOT

Licor Concentrado

Goudron Guyot y Cápsulas Guyot

Ha sido experimentado con el mayor éxito en siete grandes hospitales de París, contra CONSTIPACIONES, BRONQUITIS, ASMAS, CATARROS de los BRONQUIOS, y de la VEGIGA. AFECCIONES DE LA PIEL, PICAZONES. — El Alquitrán Guyot, por su composición, participa de las propiedades del Agua de Tichy, siendo mucho más tónico. Así es que posee una eficacia notable contra las ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO. Como todo el mundo sabe, del alquitrán medicinal es de donde se sacan los principios antisépticos más eficaces; por esta razón durante los calores del verano y en tiempo de epidemia el Alquitrán Guyot es una bebida preservativa ó higiénica que reanima y purifica la sangre. Un frasco puede servir para preparar doce litros de agua de alquitrán. Una cucharada de las de café basta para cada vaso de agua. — Las personas que no pueden beber mucho ó que visten, resplazan, facilmente el agua de alquitrán tomando dos ó tres CÁPSULAS GUYOT, inmediatamente antes de cada comida. La toz más tenue se calma en pocos días. Las CÁPSULAS GUYOT no son otra cosa que el Alquitrán Guyot, puro, en estado sólido. Cada frasco contiene 60 cápsulas blancas; sobre cada cápsula va impreso el nombre Guyot.

Esta preparación será muy pronto, así lo espero, universalmente adoptada. — FROSTER BARRY, Químico del Hospital St. Luis, en París.

Recomiendo, como falsificación, todo frasco de Alquitrán Guyot (Licor ó Cápsulas) que no lleva las señas: 19, rue Jacob, PARIS.

Quinium Labarraque

VINO FEBRIFUGO TONICO Y DIGESTIVO

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

El VINO de QUINIUM de ALFREDO LABARRAQUE, preparado con Quina (extracto de la verdadera Quina), constituye un medicamento de composición determinada, rico en principios activos, sobre el cual pueden seguramente contar los médicos y los enfermos.

El VINO de QUINIUM de LABARRAQUE les es recetado con gran éxito á las personas débiles ó quebrantadas, bien por diversas causas de debilidad, bien por antiguas enfermedades; á los adultos fatigados por un crecimiento demasiado rápido; á los jóvenes que tienen dificultad para formarse ó desarrollarse y á los viejos debilitados por la edad ó por enfermedades. En los casos de *Clorosis*, *Anémia ó Palidez*, este vino es un precioso auxiliar de los ferruginosos. Tomado, por ejemplo, al mismo tiempo que las verdaderas *Pildoras de Vallet* produce efectos maravillosos por su rápida acción.

PARIS, 19, rue Jacob — C/98 L. N° 12 32 32 E. A. CHAMPIGNY & C^o, 50 — 19, rue Jacob, PARIS

SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS DE TODOS LOS PAISES